



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	10 DE DICIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI- 523-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de mayo del año dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Gobernación (MIGOB), se le practicó auditoría de cumplimiento a los fondos administrados por la Oficina de Tesorería (Actividades Centrales), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-001-014-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Oscar Martín Delgadillo Porras**, director general administrativo financiero; **Humberto Paguaga Siles**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Adolfo José Rizo Córdoba**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Carla Vanesa Rivas Guevara** y **Nubia Lourdes Salazar Cano**, analistas financieros; **Kathya Lizeth García Sánchez**, directora administrativa financiera de la Dirección General de Bomberos; **María José Gómez Espinoza**, directora administrativa financiera de la Dirección General del Sistema Penitenciario y **Julio César Olivares Castillo**, jefe de la División Administrativa Financiera de la Dirección General de Migración y Extranjería, todos del Ministerio de Gobernación. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de



auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos relacionados con las operaciones, referente a los resultados de la auditoría de cumplimiento, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta y considerados en el informe de auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos de la auditoría son: 1) Evaluar la efectividad del control interno implementado. 2) Comprobar el adecuado recaudo, cobros y depósitos de los ingresos en el período sujeto a revisión. 3) Determinar si los egresos efectuados conforme a la programación de los compromisos, de conformidad con el presupuesto se encuentran debidamente documentados. 4) Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables al Sistema de Administración Financiera del Efectivo en Caja y Banco; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: 1) El control interno aplicado a los fondos administrados por la Oficina de Tesorería del Ministerio de Gobernación (Actividades Centrales), fue suficiente y confiable; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: a) No hay conciliación entre los informes de caja y las recapitulaciones de ingresos; y b) Vales provisionales, sin rendir dentro del plazo establecido. 2) El recaudo, cobros y depósitos de los ingresos efectuados por la entidad, corresponden al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. 3) Los egresos fueron efectuados conforme la programación de los compromisos, de conformidad con el presupuesto, y se encuentran debidamente documentados, por el año dos mil diecinueve. 4) Los fondos administrados por la Oficina de Tesorería del Ministerio de Gobernación (Actividades Centrales) por el período sujeto a revisión, cumplen en todos los aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y 5) No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las



Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Gobernación, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:



De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte, con referencia: **MI-001-014-20**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, derivado de la revisión a los fondos administrados por la Oficina de Tesorería (Actividades Centrales), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, señores: **Oscar Martín Delgadillo Porras**, director general administrativo financiero; **Humberto Paguaga Siles**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Adolfo José Rizo Córdoba**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Carla Vanesa Rivas Guevara** y **Nubia Lourdes Salazar Cano**, analistas financieros; **Kathya Lizeth García Sánchez**, directora administrativa financiera de la Dirección General de Bomberos; **María José Gómez Espinoza**, directora administrativa financiera de la Dirección General del Sistema Penitenciario y **Julio César Olivares Castillo**, jefe de la División Administrativa Financiera de la Dirección General de Migración y Extranjería.

TERCERO: Remitir certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene



que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos treinta y cuatro (1234) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de mayo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/MLZ/LARJ
M/López